

**RES. TEEU-012-2019**

**Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.** San Pedro, Montes de Oca, Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, a las quince horas con diez minutos del ocho de mayo de dos mil diecinueve; se procede a emitir resolución acerca de la **Reforma Integral del Reglamento De Inscripción De Estatutos Estudiantiles Ante La Vicerrectoría De Vida Estudiantil** bajo los siguientes términos:

UIUE\_LUCR\_2019 MAY 9 AM 11:00

**Fernanda Camacho**  
Vicerrectoría de  
Vida Estudiantil

**RESULTANDO:**

- 1) Que Vicerrectoría de Vida Estudiantil mediante Resolución VVE-2383-99 emitió las “NORMAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE REGLAMENTOS, ESTATUTOS, Y REPRESENTACIONES ANTE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL”.
- 2) Que mediante RES. TEEU-014-2008, este Tribunal emitió el “REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS ESTUDIANTILES ANTE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL” con el carácter de Reglamento Autónomo.
- 3) Que este Tribunal no encuentra al día de emitida esta resolución, derogatoria expresa del reglamento indicado en el punto supra.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: SOBRE LA COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante EOFEUCR) establece que *“El Tribunal Electoral Estudiantil Universitario es el órgano electoral de la FEUCR. Tiene plena autonomía funcional, administrativa y financiera, así como absoluta competencia en esa materia”*.



## **SEGUNDO: SOBRE LA LEGITIMIDAD**

Que el EOFEUCR en su artículo 102 establece que *“La interpretación de las normas en materia electoral corresponde exclusivamente al TEEU. Contra las decisiones del TEEU sólo cabrá recurso de revocatoria, aclaración y adición”*.

## **TERCERO: SOBRE LOS REGLAMENTOS AUTÓNOMOS**

Que el EOFEUCR en su artículo 8 reza que *“...Asimismo, los Reglamentos Autónomos serán aquellos válidamente emitidos por los órganos federados para su funcionamiento interno.”*

Del caso en cuestión, se puede expresar que el “Reglamento De Inscripción De Estatutos Estudiantiles Ante La Vicerrectoría De Vida Estudiantil” al ser emitido mediante acuerdo del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario con el fin de normar el procedimiento para inscripción de estatutos estudiantiles, cumple el carácter de Reglamento Autónomo.

## **CUARTO: SOBRE LA REFORMA DE REGLAMENTOS AUTÓNOMOS**

Que el EOFEUCR en su artículo 336 indica que *“Los Reglamentos Generales y autónomos tendrán vigencia desde el momento de su ratificación. Serán sometidos a revisión integral y de considerarse oportuno se reformarán parcial o totalmente.”*

Entiende este Tribunal que este Reglamento al ser emitido hace más de diez años, en concordancia con un Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes que ya no se encuentra vigente, Ergo, ya no satisface a cabalidad las necesidades del estudiantado debido a que la vigencia de los estatutos se encuentra normado en EOFEUCR actual.

Así las cosas, entiende este Tribunal que para dejar sin efectos la resolución RES. TEEU-014-2008, debe emitirse una reforma integral a este Reglamento en donde se deje sin efectos los procedimientos administrativos descritos en dicha norma.

### **POR TANTO:**

- 1) Se aprueba la reforma integral del siguiente:



---

## REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE ESTATUTOS ESTUDIANTILES ANTE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

Artículo 1. **De los competentes para realizar la gestión de inscripción:** Quienes ocupen los puestos titulares del Tribunal; serán los miembros legitimados para solicitar la inscripción de Estatutos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Artículo 2. **Del procedimiento de inscripción:** Una vez constatados los requisitos de forma y fondo establecidos por el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica – en adelante EOFEUCR– y por el Manual de Procedimientos de este Tribunal, se procederá a enviar, mediante oficio, copia fotostática del Estatuto por acreditar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil; asimismo, se presentará el original donde constará el respectivo recibido de la dependencia Universitaria, documento que inmediatamente después se archivará para su debida custodia por parte de este órgano.

Artículo 3. **De la vigencia de los Estatutos:** La vigencia de los Estatutos Orgánicos de Asociaciones corresponderá a lo establecido en el EOFEUCR.

Artículo 4. **Modificaciones totales o parciales de los Estatutos:** Cuando lo estime oportuno, la respectiva Asamblea de Estudiantes podrá modificar su Estatuto total o parcialmente; de estos cambios notificará al Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, quien a su vez procederá a la inscripción de los mismos ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil según el procedimiento indicado en el artículo 2.

Artículo 5. **Vigencia del Reglamento:** El presente Reglamento rige a partir de su aprobación.





UNIVERSIDAD DE  
COSTA RICA

Dado en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio Brenes, San Pedro, Montes de Oca, el día ocho de mayo del año dos mil diecinueve.

Mariana Ulloa Benavides  
**Presidencia**

Fabián Augusto Porras Matamoros  
**Vicepresidencia Administrativa**

Manuel Alejandro Sibaja Muñoz  
**Vicepresidencia Electoral**

Daniela Flores Zúñiga  
**Secretaría de Comunicación**

Luis Carlos Guido Chavarría  
**Intermediación con Sedes y Recintos  
Regionales**

C./

Nelly Agüero Sánchez, **Coordinadora Consejo Superior Estudiantil**  
Dominique Vargas Vargas, **Procurador General Procuraduría Estudiantil Universitaria**  
Ruth de la Asunción Romero, **Vicerrectora de Vida Estudiantil**  
Archivo

